CIRCULAR 17/13

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES EN CATALUÑA

El pasado día 5 de noviembre se publicó, en el Boletín Oficial del Parlamento de Cataluña, el proyecto de Ley de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público de Cataluña que, entre otros impuestos, modifica el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, ISD), prevista **con efectos 1 de enero de 2014**.

Se trata de la tan anunciada reforma del ISD que comporta, en términos generales, un **incremento de la fiscalidad de las transmisiones lucrativas "mortis causa" (herencias) entre los parientes más cercanos (cónyuges e hijos)**. Sin embargo, indicar también que en el citado proyecto de ley **no se prevé modificación legislativa alguna para las transmisiones lucrativas "inter vivos" (las donaciones)**.

De acuerdo con la redacción del citado Proyecto de ley, en el ámbito de las transmisiones lucrativas "mortis causa" (herencias), no se modifican ni los tipos impositivos de gravamen, ni los coeficientes multiplicadores existentes por patrimonio preexistente. Sin embargo, lo que la reforma modifica sustancialmente son las **reducciones por parentesco con el causante**, así como las **bonificaciones aplicables sobre la cuota del impuesto**.

En concreto, el proyecto de Ley propone las siguientes modificaciones de la Ley 19/2010, ley reguladora del ISD aplicable en Cataluña para las transmisiones "mortis causa":

1) **Se disminuyen de forma sustantiva las reducciones aplicables por parentesco con el causante (difunto):**

   - Para transmisiones mortis causa entre **cónyuges** la reducción por parentesco pasa de 500.000 a **100.000 euros**.

- Para transmisiones mortis causa a favor de **hijos** la reducción pasa de 275.000 a **100.000 euros**. No obstante, si el hijo es menor de 21 años esta reducción de 100.000 euros se incrementa en 12.000 euros por cada año menor de 21 años, con un límite máximo de 196.000 euros (con la redacción actualmente vigente, esta reducción es de 275.000 euros más 33.000 euros por cada año de menos de 21, hasta el límite máximo de 539.000 euros).
- Para transmisiones mortis causa a otros **descendientes** la reducción pasa de 150.000 a **50.000 euros**.
- Para transmisiones mortis causa a **ascendientes** pasa de 100.000 a **30.000 euros**.
- Para los **colaterales de segundo y tercer grado** y para ascendientes y descendientes por afinidad pasa de 50.000 a **8.000 euros**.
- Para los **colaterales de cuarto grado o grados más distantes y extraños** no se aplica ninguna reducción, tal y como ya sucede en la actualidad.

2) <u>Se modifica la bonificación del 99% de la cuota del impuesto</u>.

Se mantiene la bonificación fija del 99% de la cuota del impuesto pero sólo para las herencias a favor de cónyuge. Sin embargo, esta bonificación que actualmente está fijada en el 99% para todas las personas de los Grupos I y II (cónyuges, hijos y ascendientes) **se reducirá, para los hijos y ascendientes, en función de un escalado, según el tramo de la base imponible que se herede (cuadro I).**

Por otro lado, se especifica también que los nuevos porcentajes de **bonificación se reducirán a la mitad (cuadro II) si se aplica alguna de las reducciones rogadas que establece la norma fiscal**, es decir, cuando, entre otras, el contribuyente opte por aplicar la reducción del 95% por Empresa Familiar (en adelante, EF), o por adquisición de acciones o participaciones acogidas al régimen de la EF. Sin embargo, la aplicación de la **reducción por transmisión de vivienda habitual** permitirá seguir aplicando la bonificación plena (cuadro I).

Así, los tramos de bonificación para los hijos y ascendientes <u>de no aplicarse reducciones rogadas</u> (permite la aplicación de la reducción por adquisición de la vivienda habitual del causante) serán los siguientes:

CUADRO I Bonificación del ISD (sin EF)			
Base imponible hasta	**Bonificación (%)**	**Resto Base imponible**	**Bonificación marginal (%)**
0,00	0,00%	100.000,00	99,00%
100.000,00	99,00%	100.000,00	97,00%
200.000,00	98,00%	100.000,00	95,00%
300.000,00	97,00%	200.000,00	90,00%
500.000,00	94,20%	250.000,00	80,00%
750.000,00	89,47%	250.000,00	70,00%
1.000.000,00	84,60%	500.000,00	60,00%
1.500.000,00	76,40%	500.000,00	50,00%
2.000.000,00	69,80%	500.000,00	40,00%
2.500.000,00	63,84%	500.000,00	25,00%
3.000.000,00	57,37%	en adelante	20,00%

Si, por el contrario, se optase por aplicar alguna de las reducciones rogadas (por ejemplo, empresa familiar) los tramos de bonificación a considerar serán los siguientes:

CUADRO II Bonificación del ISD (con EF)			
Base imponible hasta	**Bonificación (%)**	**Resto Base imponible**	**Bonificación marginal (%)**
0,00	0,00%	100.000,00	49,50%
100.000,00	49,50%	100.000,00	48,50%
200.000,00	49,00%	100.000,00	47,50%
300.000,00	48,50%	200.000,00	45,00%
500.000,00	47,10%	250.000,00	40,00%
750.000,00	44,73%	250.000,00	35,00%
1.000.000,00	42,30%	500.000,00	30,00%
1.500.000,00	38,20%	500.000,00	25,00%
2.000.000,00	34,90%	500.000,00	20,00%
2.500.000,00	31,92%	500.000,00	12,50%
3.000.000,00	28,68%	en adelante	10,00%

La opción por la aplicación de la bonificación reducida por compatibilidad con las reducciones rogadas, o bien la reducción incrementada, debe realizarse en el **momento de la presentación de la autoliquidación del impuesto** (durante el periodo voluntario de presentación de la declaración). El derecho de la opción no se rehabilita si, fruto de una comprobación administrativa, se constata que no procede la aplicación de las reducciones rogadas.

Por último, indicar también que se establecen otras medidas de gestión, entre ellas, la posibilidad de **aplazamiento del pago del impuesto hasta dos años** (en virtud de lo establecido en el artículo 73.1 de la Ley 19/2010) para las cuotas correspondientes a hechos imponibles devengados hasta el próximo 31 de diciembre del 2015.

Dado el gran calado de la reforma, nos ponemos a su entera disposición para analizar en mayor profundidad su caso concreto (circunstancias personales, distribución hereditaria y tipología de patrimonio preexistente) y así cuantificar el impacto fiscal que le puede comportar esta reforma frente a otras opciones (como puede ser anticipar la transmisión vía donación, modificar el testamento, asignación de activos concretos a distintos herederos, etc.).

En Barcelona, a 13 de Noviembre de 2013.